

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

I. A sus antecedentes:

1) El escrito presentado a las quince horas con cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el abogado ÓSCAR MAURICIO ZALDAÑA HURTADO conocido por ÓSCAR MAURICIO HURTADO SALDAÑA, procurador de la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V. Por medio de dicho escrito evacua el traslado conferido por este Tribunal mediante el auto de las quince horas con treinta y un minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, a ff. 622-624, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia inicial en el presente proceso judicial en modalidad virtual, manifestando en síntesis que no existe ninguna causa que impida adoptar esa modalidad virtual, proporcionando en ese sentido cuenta de correo electrónico para que le sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia virtual y señala número telefónico en el que puede ser contactado, en caso de presentarse problemas de conectividad.

2) El escrito presentado a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, suscrito por las abogadas BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA, EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS y GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO procuradoras del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA. Por medio de dicho escrito, las abogadas Blanca Geraldina Leiva Montoya y Evelyn Jeannette Portillo de Avilés actualizan su personería para intervenir en el proceso; mientras que la abogada Gabriela Beatriz Alvarenga Perdomo, solicita se le de intervención; todas en calidad de procuradoras de la autoridad demandada. Además, evacuan el traslado conferido por este Tribunal realizado mediante el auto de las quince horas con treinta y un minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia inicial en el presente proceso judicial en modalidad virtual, manifiestan en síntesis que no existe ninguna causa que impida adoptar esa modalidad, proporcionando en ese sentido tres cuentas de correo electrónico para que les sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia inicial y señalan dos números telefónicos en el que pueden ser contactadas. Asimismo, agregan la documentación adjunta con la cual acreditan su personería.

3) El escrito presentado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el abogado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, en carácter de agente auxiliar del Fiscal General de la República. A través del citado escrito evacua el traslado conferido por este Tribunal realizado mediante el auto de las quince horas con treinta y un minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, referente a manifestar si existe alguna causa que impida la celebración de audiencia inicial en el presente proceso judicial en modalidad virtual; señalando al respecto que en el caso de la Fiscalía General de la República, cuenta con los elementos técnicos necesarios para participar en audiencias virtuales. Asimismo, proporcionó cuenta de correo electrónico para que le sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia virtual y señala número telefónico en el que puede ser contactado.

4) El escrito presentado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, suscrito por el abogado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, procurador de la sociedad TVC NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TVC NETWORK, S.A. DE C.V. quien tiene la calidad de tercero interviniente en el presente proceso. Por

medio de dicho escrito pretende mostrarse parte en el proceso en la calidad antedicha; asimismo, solicita certificación parcial del expediente judicial; y manifiesta que no existe ninguna causa que impida adoptar la modalidad virtual para la celebración de la audiencia inicial, proporcionando en ese sentido dos cuentas de correo electrónico para que le sea remitido el enlace por medio del cual se realizaría eventualmente la audiencia inicial y señalan un número telefónico en el que puede ser contactado. Asimismo, agrega la documentación adjunta con la cual acredita su personería.

5) El escrito presentado a las ocho horas con diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, suscrito por el abogado BRAYAN FRANCISCO MELGAR ORELLANA, procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. quien tiene la calidad de tercero interviniente en el presente proceso. Por medio de dicho escrito pretende mostrarse parte en el proceso en la calidad antedicha, para actuar conjunta o separadamente con el abogado David Alejandro García Hellebuyck, agregando para tal efecto poder general judicial otorgado a su favor, así como su Tarjeta de Abogado, Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria; asimismo, señala CEU y personas comisionadas para recibir notificaciones.

6) El escrito presentado a las ocho horas con doce minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós, suscrito por el abogado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK, procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. quien tiene la calidad de tercero interviniente en el presente proceso. Por medio de dicho escrito actualiza su personería, agregando para tal efecto poder general judicial otorgado a su favor.

II. De conformidad con los escritos presentados por la parte actora, la parte demandada, tercero y por el Fiscal General de la República, por medio de los cuales han manifestado no tener ningún motivo técnico u otra causa que les impida adoptar la modalidad virtual para la celebración de la audiencia inicial, y no existiendo etapa procesal que agotar en el presente proceso común, resulta pertinente convocar a las partes e interviniente a audiencia virtual, de conformidad con los artículos 203-A del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), en relación con los artículos 42, 43 y 123 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

Cabe mencionar que el artículo 203-A del CPCM regula en el inciso 3° que el juez o tribunal presidirá las audiencias virtuales desde la sede judicial, bajo las mismas reglas de dirección de las audiencias presenciales y los sujetos procesales que comparezcan de manera remota deberán guardar el debido orden, decoro y respeto, actuando conforme con el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal. Finalmente, dispone el inciso 4° del mismo artículo que en las audiencias virtuales se deberán adoptar las providencias necesarias para salvaguardar el principio de igualdad procesal y los derechos de audiencia, defensa y contradicción, y en todo momento, el juez o tribunal, podrá efectuar o continuar la audiencia de forma presencial si la modalidad virtual resulta inefectiva, produce retraso o paraliza el impulso del expediente judicial.

III. Sobre la certificación parcial solicitada por el tercero

Por medio del escrito presentado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós por el procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V., en calidad de tercero, solicitó certificación parcial del expediente judicial, específicamente de: 1) el escrito presentado por la autoridad demandada, mediante la que responde traslado sobre la medida cautelar solicitada y la identificación de terceros agregada a ff. 286-294, 2) contestación de demanda y documentación anexa a la misma, correspondiente a los ff. 381-496 y 497-544, 3) auto de las ocho horas con veinte minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, agregado a ff. 559-562, 4) auto de las catorce horas con quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, de ff. 615-616, y 5) auto de las quince horas con treinta y un minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno de ff. 622-624.

Al respecto de dicha petición, conforme con el artículo 166 inciso 3° del CPCM en relación al 123 de la LJCA, se oirá en el plazo de tres días a la parte demandante y a la autoridad demandada, para que se pronuncien al respecto.

IV. De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 20, 22, 42, 43 y 123 de la LJCA, 14, 166 y 203-A del CPCM, el suscrito juez **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE:** 1) el escrito presentado a las quince horas con cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, 2) el escrito presentado a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, 3) el escrito presentado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil veintidós, 4) el escrito presentado a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, 5) el escrito presentado a las ocho horas con diez minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós; y 6) el escrito presentado a las ocho horas con doce minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós.
2. **TIÉNESE** por parte a la abogada GABRIELA BEATRIZ ALVARENGA PERDOMO y por actualizada la personería de las abogadas BLANCA GERALDINA LEIVA MONTOYA y EVELYN JEANNETTE PORTILLO DE AVILÉS como procuradoras del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA,
3. **TIÉNESE** como intervinientes a los abogados DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK y BRAYAN FRANCISCO MELGAR ORELLANA, procuradores de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. en calidad de tercera.
4. **TIÉNESE** por evacuado el traslado conferido: 1) a la demandante, la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., 2) a la autoridad demandada, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, en el auto de las quince horas con treinta y un minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, a ff. 622-624.
5. **TIÉNESE** por informado por la parte actora, la parte demandada, el tercero y el Fiscal General de la República, lo siguiente: *i)* no tener ningún impedimento para la celebración de la audiencia inicial del presente proceso bajo la modalidad virtual, y *ii)* contar con los mecanismos tecnológicos necesarios para la realización de la misma. También, de los correos electrónicos a los cuales se les enviará el enlace digital para la realización de la audiencia inicial en forma virtual, y de los números telefónicos proporcionados en caso de presentarse problemas de conectividad.
6. **CONVÓQUESE** a audiencia inicial: 1) a la demandante, la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., 2) a la autoridad demandada, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, y 3) al tercero interviniente, la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V., mediante sus apoderados, para que comparezcan a la realización de audiencia virtual, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación *Microsoft Teams*, por medio del enlace que será remitido por la Secretaría de esta sede judicial. Dicha audiencia se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de conformidad con los artículos 43 y 123 de la LJCA en relación con los artículos 20 y 203-A incisos 3° y 4° del CPCM. Se advierte a las partes e interviniente que para el inicio puntual de la audiencia, deberán conectarse a través del enlace proporcionado al menos con treinta minutos de anticipación a la hora anteriormente señalada, haciéndoles saber, además, que en caso de no comparecer a la hora convocada se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 de la LJCA. Asimismo, se hace saber que las partes e intervinientes, que durante la audiencia y dentro de la aplicación *Microsoft Teams* podrán

compartir pantalla o proyectar documentos para apoyar sus alegaciones, siempre que sea en los momentos oportunos y según la autorización previa de la autoridad judicial bajo la dirección del proceso.

7. **CONVÓQUESE** al señor FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, por medio del abogado ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ESCOBAR, en su calidad de agente auxiliar, para que comparezca a la audiencia inicial en modalidad virtual a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que intervenga en defensa de la legalidad y rinda opinión técnica sobre los aspectos sometidos por las partes a conocimiento de este Tribunal, en la referida audiencia inicial en modalidad virtual, de conformidad con los artículos 23 y 43 inciso 2° de la LJCA.
8. **TOME NOTA** la Secretaría de este Tribunal de las direcciones electrónicas proporcionadas por los procuradores de la parte demandante y parte demandada, así como del representante de la Fiscalía General de la República para efectos de remisión del enlace por medio del cual se celebrará audiencia inicial virtual. Así, como de los números telefónicos a los cuales puede contactárseles en caso de presentarse problemas de conectividad.
9. **REQUIÉRESE** a la Secretaría de este Tribunal que una vez se haya notificado el presente auto, envíe a las direcciones de correo electrónico proporcionados por las partes e interviniente, el enlace por medio del cual se celebrará la audiencia inicial virtual, debiendo estas **remitir un correo de confirmación de que han recibido el mismo.**
10. **PREVIÉNESE** a las partes y a la Fiscalía General de la República que, de ser el caso, acaten lo regulado en el artículo 203-B inciso 2° del CPCM.
11. **PREVIÉNESE** a los procuradores de las partes que, de ser el caso que al momento de la celebración de la audiencia ya no esté vigente el poder por medio del cual ha comparecido, actualicen su personería, al menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 300 del CPCM y 123 de la LJCA. El incumplimiento de esta prevención se tomará como no comparecencia a la audiencia
12. **MÁNDESE A OÍR:** 1) a la demandante, la sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., 2) a la autoridad demandada, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que se pronuncien sobre la solicitud de certificación parcial solicitada por el procurador de la sociedad TVC NETWORK, S.A. DE C.V. en su calidad de tercero, tal como se detalló en el romano III de la presente resolución.

**TOME NOTA** la Secretaría de este Juzgado, de las direcciones, medios técnicos y Cuentas Electrónicas Únicas señaladas y personas comisionadas por la autoridad demandada, tercero y el Fiscal General de la República para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE.**

Ante mí  
F. J. J.  
Sria Inta.